



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza general reguladora de los precios públicos, en su artículo 6, 7, 13 y la derogación del anexo a la Ordenanza reguladora de precios públicos de Villanueva de Alcardete, aprobado por el pleno de la Corporación municipal de Villanueva de Alcardete en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo de 2024, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 97, de fecha 22 de mayo de 2024, cuyo precepto objeto de modificación se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### TEXTO ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

##### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

###### Artículo 1.

El establecimiento, fijación, gestión y cobro de los precios públicos se regirá por la presente Ordenanza, lo dispuesto en el capítulo VI, del título I del texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, y demás normas concordantes, supletoriamente será de aplicación la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, y la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, en aquello que no prevean los textos citados.

###### Artículo 2.

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales.

##### II. OBLIGADOS AL PAGO

###### Artículo 3.

Está solidariamente obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellos.

###### Artículo 4.

El pago de precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades no autorizadas previamente o que sobrepasen los límites de la autorización, no supone la legalización de las mismas y es compatible con la suspensión de la prestación del servicio o actividades y con las sanciones y otras medidas que correspondan.

##### III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

###### Artículo 5.

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o en el momento de utilizar un servicio público, aun cuando no haya sido autorizado.

###### Artículo 6.

Para el pago del precio público, el Ayuntamiento podrá establecer períodos de vencimiento mediante el Reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general.

Si no se hubiera establecido expresamente, en el caso de que se trate se servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento se producirá en el momento de la notificación; en otros casos, en el instante del requerimiento al pago.

###### Artículo 7.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público.

Con carácter general, el pago de los precios públicos será previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquél o la realización de aquella.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se presten o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



#### IV. GESTIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

##### Artículo 8.

La Administración municipal podrá exigir de los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio o actividad; pudiendo realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que los usuarios no faciliten los datos solicitados, o los mismos impidan las oportunas comprobaciones, el Ayuntamiento podrá realizar las liquidaciones por estimación, partiendo de los datos que posea y aplicando los índices adecuados.

##### Artículo 9.

La Administración municipal, puede suspender, salvo que existan normas específicas que lo prohíban, la prestación del servicio o actividad, cuando los obligados al pago, incumplan la obligación de aportar las declaraciones o los datos solicitados, obstaculicen las comprobaciones, o no satisfagan las cuotas vencidas, sin perjuicio de exigir el pago de los precios devengados.

##### Artículo 10.

Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, la Administración municipal, podrá exigir, además de las cuotas vencidas, los intereses de demora aplicando el tipo de interés legal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

##### Artículo 11.

El procedimiento ejecutivo de apremio se seguirá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### V. ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

##### Artículo 12.

El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación de pleno, conforme al artículo 23.2b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Salvo indicación expresa en contrario, las tarifas de precios públicos no comprenderán el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que será repercutido conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto.

##### Artículo 13.

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad practicada.

En todo expediente de ordenación de precios públicos, deberá constar como mínimo lo siguiente:

- Los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.
- El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que se establezca.
- La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta.
- La fecha a partir de la cual, se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
- La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

##### Artículo 14.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos, deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

##### Artículo 15.

Las tarifas se podrán graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, incluso la falta de capacidad económica, aparte de aquélla que se derive de las conveniencias del mismo servicio o actividad (como la duración o la intensidad de la utilización, la época o el momento en se produce, etcétera), y se pueden llegar en casos justificados, a la gratuidad del servicio o aprovechamiento.

##### Artículo 16.

No se podrán exigir precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

- Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- Alumbrado de vías públicas.
- Vigilancia pública en general.
- Protección Civil.
- Limpieza de la vía pública.
- Enseñanza en los niveles de Educación Obligatoria.



#### VI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Villanueva de Alcardete, 23 de julio de 2024.–La Alcaldesa, María Dolores Verdúñez Flores.

N.º I.-3932